

EXPEDIENTE N° : 000010-IC
RECLAMANTE : RUFINO EDUARDO QUINTA YANCAPALLO
RECLAMO : 000010-IC

Santiago de Surco, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

El reclamo interpuesto, a través de nuestro Libro de Reclamaciones de nuestra Unidad de Peaje Ica, por el señor **Rufino Eduardo Quinta Yancapallo**, identificado con D.N.I N° 09774582, (en adelante, el “**Reclamante**”), autorizando que se notifique la resolución de su reclamo al correo electrónico operaciones@transportesmamut.com.pe, quien interpone un reclamo debido su disconformidad con el cierre de un carril en el sentido sur a norte.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el “Reglamento de Reclamos”), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos de los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

El 6 de noviembre de 2024, el Reclamante dejó constancia de un reclamo en la Unidad de Peaje Ica, en el que menciona lo siguiente:

“Soy conductor de vehículos pesados y livianos todas las semanas transito por la Panamericana Sur autopista como conductor de camión transito por el carril derecho de la autopista de Sur a Norte y en el sector del peaje de Ica en la vía de Sur a Norte los empleados del peaje bajo la responsabilidad de la administración del peaje de Ica cierran un carril creando una condición peligrosa en una vía de alta velocidad a mi me ocasiona riesgo de accidentes. Yo transito por mi derecha y de pronto debo invadir el carril izquierdo y en esta zona los autos desplazan a más de 100 KPH. Sugiero corregir esta condición peligrosa en la vía”

Sobre el particular, COVIPERÚ procede a manifestar lo siguiente:

COVIPERÚ tiene dentro sus obligaciones principales, realizar trabajos de conservación y mantenimiento en la infraestructura de la Concesión; siendo así las cosas, COVIPERÚ puede realizar cualquier tipo de trabajo o realizar mantenimiento a lo largo de la vía concesionada; en ese sentido, actualmente se ha procedido al cierre del carril derecho indicado por el Reclamante; sin perjuicio de ello, dicho cierre se ha realizado procurando realizar el trabajo de señalización correspondiente, lo cual incluye, pero no se limita a: new jersey, tachas reflectivas y letreros cada cierta distancia; a fin de justamente proteger a todos los usuarios que transitan por dicha zona.



En otras palabras, **COVIPERÚ no ha generado condiciones peligrosas con el cierre del carril reportado por el Reclamante**, sino que por el contrario, ha cumplido con todo lo establecido en la normativa vial aplicable, tal y como se aprecia a continuación:

**Vista
sentido sur-
norte**



**Letrero de
obras a 300
metros**



Flecha
electrónica
para
señalización



De otro lado, respecto a lo indicado por el Reclamante, que los vehículos circulan por esta zona a más de 100 KPH, debemos precisar que según lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad en carreteras son los siguiente:

- a) Automóviles, camionetas y motocicletas: 100 Km/h.
- b) Vehículos del servicio público de transporte de pasajeros: 90 Km/h
- c) Vehículos de carga: 80 Km/h.
- d) Vehículos de transporte de mercancías peligrosas: 70 Km/h.

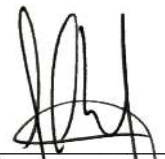
Por ende, la seguridad vial empleada por parte de COVIPERÚ se rige teniendo en cuenta los límites máximos permitidos.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la Reclamante.
- SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por el Reclamante.
- TERCERO:** La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,


Jose Carlos Rosenberg Ortiz
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A.

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com

